

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

INTERLOCUTORIO No. 2649

REF.: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: JULIO CESAR VERGARA GARCÍA

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00470-00

Mediante Auto No. 456 de fecha 5 de abril de 2021, este despacho requirió a la liquidadora designada dentro del presente asunto, para que allegada el respectivo escrito de inventarios y avalúos.

En respuesta al requerimiento, allega la auxiliar de la justicia, los inventarios y avalúos a los cuales se les correrá traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten objeciones, de conformidad con el Art. 567 del CGP.

De igual manera, es allegado poder otorgado al abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, para que represente los intereses de la acreedora CAROLINA VERGARA RESTREPO, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, el deudor insolvente JULIO CESAR VERGARA GARCÍA, mediante escrito solicita la cesación de deducciones por parte de COLPENSIONES.

En atención a tal solicitud, y teniendo de presente el Art. 565 numeral 1 del CGP, que al tenor establece: “(...) 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimiento, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio”; se oficiará a COLPENSIONES, para que suspenda cualquier clase de deducciones, cobros y descuentos por libranza realizados al señor JULIO CESAR VERGARA GARCÍA.

Finalmente, allega el Jefe de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. solicitud de inclusión la obligación pendiente por concepto de gastos de administración del proceso de insolvencia del señor JULIO CESAR VERGARA GARCÍA, por el valor de \$17.332.532; el cual se correrá traslado de conformidad con el Art. 566 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de los INVENTARIOS Y AVALUOS, presentados por la liquidadora, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación la presente providencia, de conformidad con el Art. 567 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, portador de TP. 197.768 del CSJ, para que represente los intereses de la acreedora CAROLINA VERGARA RESTREPO.

TERCERO: ORDENAR a COLPENISIONES la suspensión de deducciones, cobros y descuentos por libranza realizados al señor JULIO CESAR VERGARA GARCÍA, identificado con C.C. 6.094.626.

CUARTO: CORRER TRASLADO por cinco (05) días, al escrito allegado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en donde allega nueva acreencia, de conformidad con el Art. 566 del CGP.

201900470